



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 68 De Miércoles, 25 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------------------|---|---|------------|------------------|
| 23001310300320180014000 | Ejecutivo | Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos | David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo | 24/05/2022 | Auto Decide |
| 23001310300320170021200 | Ejecutivo | Sufinanzas Consultoria Y Soluciones Financieras S.A.S. | Graypod Ingeniería S.A.S., Constructora Graypod S.A.S. | 24/05/2022 | Auto Decide |
| 23001310300320190034000 | Ejecutivo | William Antonio Puche Ruiz | Clinica Materno Infantil Casa Del Nino S.A. | 24/05/2022 | Auto Decide |
| 23001310300320190029900 | Ejecutivo Hipotecario | Cobranza Bancaria S.A.S | Maria Josefina Castilla Negrete | 24/05/2022 | Auto Decide |
| 23001310300320200001800 | Procesos Ejecutivos | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento | Inversiones Ch Y D Ltda, Sumaya Chejne Duarte | 24/05/2022 | Auto Decide |

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 25 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c484d2a4-83da-4b52-b143-278c21a40302



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 68 De Miércoles, 25 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-------------------|--|--|------------|------------------|
| 23001310300320210016000 | Procesos Verbales | Diana Carolina Caballero Solano Y Otro | Betty Isabel Rodriguez Ortega, Roger Fernando Caballero Rodriguez , Rina Isabel Caballero Rodriguez, Cesar Guillermo Caballero Rodriguez | 24/05/2022 | Auto Decide |
| 23001310300320220011100 | Tutela | Wilmer Velez Lopez | -Direccion De Sanidad Militar, Inpec Monteria | 24/05/2022 | Auto Admite |

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 25 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c484d2a4-83da-4b52-b143-278c21a40302

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe solicitud de depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | ASFINANZAS SAS |
| DEMANDADO | CONSTRUCTORA GRAYPOD SAS |
| RADICADO | 230013103003 2017-000212-00. |
| ASUNTO | ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES |
| AUTO N° | |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verificó la existencia de depósito judicial, como se puede avizorar en la siguiente imagen:

| | |
|--|--------------------------------|
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| FECHA AUTORIZACIÓN | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | NET (MRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | 90889637 |
| NOMBRES DEMANDANTE | SUFINANZAS |
| APELLIDOS DEMANDANTE | SAS |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | NET (MRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | 90415778 |
| NOMBRES DEMANDADO | GRAYPOD INGENIERIA |
| APELLIDOS DEMANDADO | SAS |
| TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRES BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| APELLIDOS BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| NO. OFICIO | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE | NET (MRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE | 902587294 |
| NOMBRES CONSIGNANTE | CONSORCIO FIA |
| APELLIDOS CONSIGNANTE | SIN INFORMACIÓN |

| | |
|--|--------------------------------|
| Detalle del Título | |
| NÚMERO TÍTULO | 427030000836935 |
| NÚMERO PROCESO | 23001310300320170021200 |
| FECHA ELABORACIÓN | 04/04/2022 |
| FECHA PAGO | NO APLICA |
| CUENTA JUDICIAL | 2300131031003 |
| CONCEPTO | DEPÓSITOS JUDICIALES |
| VALOR | \$ 70.772.924,95 |
| ESTADO DEL TÍTULO | IMPRESO ENTREGADO |
| OFICINA PAGADORA | SIN INFORMACIÓN |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| FECHA AUTORIZACIÓN | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | NET (MRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | 90889637 |
| NOMBRES DEMANDANTE | SUFINANZAS |
| APELLIDOS DEMANDANTE | SAS |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | NET (MRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | 90415778 |
| NOMBRES DEMANDADO | GRAYPOD INGENIERIA |
| APELLIDOS DEMANDADO | SAS |
| TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |

Corolario de lo anterior, se ordenará entrega de títulos judiciales al beneficiario, lo cual se evidencia de la siguiente forma, **NÚMERO DE TÍTULO: 427030000836935 POR CONCEPTO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON VALOR \$70.772.924,95.**

Ahora bien, se evidencia, además; que se hace necesario **ordenar por secretaría imputar todos los títulos judiciales a la liquidación del crédito y certificar el saldo insoluto**, para que en los sucesivos, al momento de pagar títulos se tenga en cuenta el saldo restante.

Por lo anterior, se ordenará su pago por secretaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

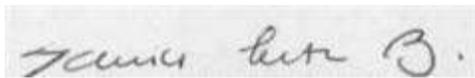
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaria, la elaboración y pago de los títulos judiciales número **427030000836935 POR CONCEPTO DE DEPOSITOS JUDICIALES CON VALOR \$70.772.924,95.**, con destino a este proceso y sin necesidad de formato DJ04 al beneficiario, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria imputar todos los títulos judiciales a la liquidación del crédito y certificar el saldo insoluto, para que, en los sucesivo, al momento de pagar títulos se tenga en cuenta el saldo restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cedbcd838895f1c3384f480a2d62eeac567720a6126c722f30996a3209ac5e**

Documento generado en 24/05/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que existe solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, se verificó la no existencia de remanente. **Y que el proceso se ordenó terminarlo** por el Honorable Tribunal Superior de distrito judicial de Montería, con auto de obedézcase y cúmplase de fecha 19 de abril de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA SAS |
| DEMANDADO | DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ, JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA Y OTRO |
| RADICADO | 230013103003 2017-000212-00. |
| ASUNTO | ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES |
| AUTO N° | |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verificó la existencia de varios depósitos judiciales descontados a JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA Y DAVID ERNESTO NAVARRO JIMÉNEZ, como se puede avizorar en la siguiente imagen:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: NIT (MRO-IDENTIF. TRIBUTARIA)
 Nombre: ON ADMON DE ACTIVOS

Número Identificación: 030128434
 Apellido: CENTRO DE RECUPERACI

Número Registro: 0

| | Numero Título | Documento Demandado | Nombre | Apellidos | Estado del Título | Fecha Entero | Fecha Pago | Valor |
|-------------|-----------------|---------------------|---------------|-----------------|-------------------|--------------|------------|------------------|
| VER DETALLE | 42703000083526 | 10932093 | DAVID ERNESTO | NAVARRO JIMENEZ | IMPRESO ENTREGADO | 17/10/2018 | NO APLICA | \$ 2.138.443,23 |
| VER DETALLE | 427030000705264 | 78896113 | JUAN IGNACIO | PUPO GARCIA | IMPRESO ENTREGADO | 22/02/2019 | NO APLICA | \$ 35.153.461,48 |
| VER DETALLE | 427030000753184 | 78896113 | JUAN | PUPO | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 12.618.658,73 |
| VER DETALLE | 427030000753282 | 78896113 | JUAN | PUPO | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 337.688,37 |
| VER DETALLE | 427030000759347 | 10932093 | DAVID | NAVARRO | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2020 | NO APLICA | \$ 1.097.872,83 |
| VER DETALLE | 427030000759454 | 10932093 | DAVID | NAVARRO | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2020 | NO APLICA | \$ 21.458,26 |
| VER DETALLE | 427030000759455 | 10932093 | DAVID | NAVARRO | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2020 | NO APLICA | \$ 22.314,01 |
| VER DETALLE | 427030000784175 | 78896113 | JUAN IGNACIO | PUPO GARCIA | IMPRESO ENTREGADO | 12/06/2020 | NO APLICA | \$ 19.891.758,73 |
| VER DETALLE | 427030000790770 | 78896113 | JUAN | PUPO | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2021 | NO APLICA | \$ 24.566,57 |

Total Valor \$ 70.735.143,22

Corolario de lo anterior, se ordenará entrega de los anteriores títulos judiciales a las personas a quienes les fueron descontados, teniendo en cuenta que **el proceso se ordenó terminarlo** por el Honorable Tribunal Superior de distrito judicial de Montería, con auto de obedézcase y cúmplase de fecha 19 de abril de 2022.

Por lo anterior, se ordenará su pago por secretaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, la elaboración y devolución de los títulos judiciales relacionados a continuación:

| | Numero Título | Documento Demandado | Nombre | Apellidos | Estado del Título | Fecha Entero | Fecha Pago | Valor |
|-------------|-----------------|---------------------|---------------|-----------------|-------------------|--------------|------------|------------------|
| VER DETALLE | 42703000083526 | 10932093 | DAVID ERNESTO | NAVARRO JIMENEZ | IMPRESO ENTREGADO | 17/10/2018 | NO APLICA | \$ 2.138.443,23 |
| VER DETALLE | 427030000705264 | 78896113 | JUAN IGNACIO | PUPO GARCIA | IMPRESO ENTREGADO | 22/02/2019 | NO APLICA | \$ 35.153.461,48 |
| VER DETALLE | 427030000753184 | 78896113 | JUAN | PUPO | IMPRESO ENTREGADO | 11/03/2020 | NO APLICA | \$ 12.618.658,73 |
| VER DETALLE | 427030000753282 | 78896113 | JUAN | PUPO | IMPRESO ENTREGADO | 12/03/2020 | NO APLICA | \$ 337.688,37 |
| VER DETALLE | 427030000759347 | 10932093 | DAVID | NAVARRO | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2020 | NO APLICA | \$ 1.097.872,83 |
| VER DETALLE | 427030000759454 | 10932093 | DAVID | NAVARRO | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2020 | NO APLICA | \$ 21.458,26 |
| VER DETALLE | 427030000759455 | 10932093 | DAVID | NAVARRO | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2020 | NO APLICA | \$ 22.314,01 |
| VER DETALLE | 427030000784175 | 78896113 | JUAN IGNACIO | PUPO GARCIA | IMPRESO ENTREGADO | 12/06/2020 | NO APLICA | \$ 19.891.758,73 |
| VER DETALLE | 427030000790770 | 78896113 | JUAN | PUPO | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2021 | NO APLICA | \$ 24.566,57 |

Total Valor \$ 70.735.143,22

sin necesidad de formato DJ04, **a cada una de las personas que les fueron descontados, esto es: JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA Y DAVID ERNESTO NAVARRO JIMÉNEZ**, por las razones antes expuestas, para lo cual los beneficiarios deben acercarse

al banco agrario con su número de identificación a fin de reclamar sus títulos sin necesidad de ningún formato físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f5294df36b93bee8f66e9ec8a4313d839cfb21e5678c2a5df95d1edd41c58**

Documento generado en 24/05/2022 04:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por la ejecutada, donde solicita la suspensión y remisión del proceso a la Supersociedades, por haber sido admitida a proceso de reorganización. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL |
| DEMANDANTE | BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201 |
| DEMANDADO | MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094 |
| RADICADO | 23001310300320190029900 |
| ASUNTO | SUSPENDE PROCESO POR REORGANIZACIÓN Y ORDENA REMITIR A SUPERSOCIEDADES |
| AUTO N° | (003) SUSPENDE Y REMITE EN TRÁMITE POSTERIOR |

En el presente proceso, la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, a través de apoderado judicial, informa al Juzgado que fue acogida a proceso de Reorganización Abreviado como persona natural comerciante –LEY 1116/2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, mediante Auto sin número calendado 23-03-2022 –Radicado 2022-07-001640, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cartagena, del cual allega copia. Ver imagen.



Al contestar cite el No.: 2022-INS-633

Tipo: Salida Fecha: 2022-03-23 16:44:47
Trámite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 43000094 - MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE TRV-171.1_11211
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA((6334807))
Destino: 43000094 MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-07-001640

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO
MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE

PROMOTOR
MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA

ASUNTO
ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA RAD NO **2022-01-042918** DE
31/01/2022

NO. DE PROCESO
2022-INS-633



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Revisado el Auto adosado, verifica el Despacho que en el mismo se RESUELVE, entre otros, lo siguiente:

Primero. Admitir a la señora **María Josefina Castilla Negrete**, Persona Natural Comerciante, identificado con C.C. **43000094**, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Montería y dirección principal y de notificación judicial en la Calle 62B 1A 17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

(...)

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

(...)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por su parte, artículo 4º del Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los defectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, establece:

“ARTÍCULO 4o. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique.”

Y a su vez, el numeral 4 del artículo 11 ibídem, establece:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4o del presente decreto legislativo.”

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, verificado el expediente en virtud del control de legalidad, no se encuentran actuaciones realizadas en fecha posterior al inicio de dicho proceso de reorganización, por lo cual no se hace necesario declarar la nulidad alguna.

Conforme con lo expuesto, el Despacho procede a acoger lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades –INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA mediante Auto sin número calendado 23-03-2022 y, consecuentemente, se pondrá a disposición del proceso concursal las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y se ordenará remitir el expediente a esa entidad, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

El mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo ordenado en **Auto sin número calendado 23-03-2022**, por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA **ADMITIÓ en proceso de Reorganización Abreviada** a la señora **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094; PROCESO No. 2022-INS-633.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, para que sea incorporado a los trámites de reorganización abreviada de la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, iniciado por esa entidad mediante **Auto sin número calendado 23-03-2022; PROCESO No. 2022-INS-633.**

TERCERO: PONER a disposición del respectivo Juez de Concurso, las medidas cautelares decretadas contra **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094** en el presente proceso ejecutivo, con destino al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO No. 2022-INS-633.** Ofíciase en tal sentido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@endoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, realícense las conversiones a que haya lugar.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada **MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094**, para que indique a este Despacho Judicial, el número de expediente que le fuere asignado en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia. Esto con el fin de realizar las conversiones de títulos judiciales, a que haya lugar, conforme a lo ordenado en el numeral CUARTO del presente proveído.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente una prelación de crédito laboral, por verificar, y certifico la existencia de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. N° 6.876.458 |
| DEMANDADO | CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5 |
| RADICADO | 230013103003 2019-000340-00. |
| ASUNTO | AUTO- - OFICIA JUZGADO POR PRELACION DE EMBARGO |
| AUTO N° | (#) |

ANTECEDENTES

En escrito anterior, el vocero judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega de títulos judiciales, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: ACLARACIÓN SALDO INSOLUTO DE OBLIGACIÓN.

CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 78.710.460 expedida en Montería, portador de la tarjeta Profesional 112.024 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante ustedes en calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que me caracteriza a fin de ratificar y aclarar al Juzgado que conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de abril del año 2022, en donde se ordenó la entrega a favor de la parte demandante la suma de \$1.016.317.210 y la suma recibida en títulos judiciales \$996.192.832, el saldo insoluto para que se dé la terminación del proceso corresponde a la suma de **\$20.124.378**.

En razón a lo anterior, solicito la entrega de los títulos judiciales por valor de **\$20.124.378** a favor de la parte demandante y los títulos que se encuentren adicionales y que se descuenten con posterioridad a la entrega referida, sean devueltos a la parte demandada.

Con relación a esta solicitud, el despacho previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales con saldo insoluto de la obligación, oficiara por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por **MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado N° 230013105002-2018-00014-00**, cuyo límite está en la suma de \$25.000.000, la medida de acumulación de embargo fue comunicada mediante **OFICIO No.134 FEBRERO 8 DE 2021**, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 CGP.

Así mismo, se ordena REQUERIR **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que informe a este despacho judicial el número de cuenta de depósitos judiciales a fin de realizar la conversión de los títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por **MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado N° 230013105002-2018-00014-00**, ello en razón a que el proceso aquí tramitado fue terminado mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por **MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737** contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5** radicado N° 230013105002-2018-00014-00, cuyo límite está en la suma de \$25.000.000, la medida de acumulación de embargo fue comunicada mediante **OFICIO No.134 FEBRERO 8 DE 2021**, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 CGP.

SEGUNDO: REQUERIR **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que informe a este despacho judicial el número de cuenta de depósitos judiciales a fin de realizar la conversión de los títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por **MIRIAM JOHANA ANGULO GAVIRIA C.C.No.1.067.860.737** contra **CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5** radicado N° 230013105002-2018-00014-00, ello en razón a que el proceso aquí tramitado fue terminado mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022

TERCERO: Una vez certificado lo anterior, vuelva a despacho para proveer disponiendo sobre los títulos existentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dcd0c204e3325d20191ca45f7e0ae4ba92649d7288205f35090fd18813a5ad**

Documento generado en 24/05/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------------|--|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO |
| DEMANDANTE. | SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600431866 |
| DEMANDADO | INVERSIONES CH Y D LTDA NIT: 8120071726 SUMAYA CHEJNE DUARTE CC1020726135 |
| SUBROGADO GARANTE | FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$64.215.108,00) |
| RADICADO | 23001310300320200001800 |
| ASUNTO | AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, esta judicatura procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 443 del CGP, en cuanto al Trámite de las excepciones así:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

 **plinio** Ariza <plinioariza@hotmail.com>
Mar 5/04/2022 4:12 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

 3- EXCEPCIONES DE MERITO...
104 KB

 ANEXOS EXCEPCIONES DE M...
6 MB

2 archivos adjuntos (6 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Señor:
JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso: Ejecutivo Radicado N°. 23-001-31-03-003-2020-00018-00.

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandados: INVERSIONES CH&D LTDA., HOY INVERSIONES CH&D S.A.S. y OTRA.

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITO

Es oportuno aclarar que el demandado SUMAYA CHEJNE DUARTE presentó dentro del termino de ley las excepciones de merito, en cuanto a la persona jurídica INVERSIONES CH Y D LTDA NIT: 8120071726, el termino de trasladó ya se encontraba fenecido, por lo que se tendrán como extemporáneas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, por el demandado SUMAYA CHEJNE DUARTE y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: en cuanto a la persona jurídica INVERSIONES CH Y D LTDA NIT: 8120071726, el termino de traslado ya se encontraba fenecido, por lo que se tendrán como extemporáneas las excepciones propuestas.

TERCERO: Una vez agotado este término, vuelva a despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b317ceab17be67e4fb4c6666ab4e7a532e668f194192706a0530b4e7ae9298**

Documento generado en 24/05/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el proceso en referencia por solicitud verbal del titular. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | VERBAL DE SIMULACION CON PRETENSIONES ACUMULADAS |
| DEMANDANTE | DIANA CAROLINA CABALLERO SOLANO,C.C.53.905.002, en su propio nombre y como guardador definitivo del menor JOSE FERNANDO CABALLERO JIMENEZ, NUIP: 10626055186, Y MARIA FERNANDA CABALLERO SOLANO, C.C. 1.071.154.706 hijos extramatrimoniales del causante FER NANDO LEON CABALLERO ORDOÑEZ |
| DEMANDADO | BETTY ISABEL RODRIGUE,C.C. 34.962.736, ROGER FERNANDO CABALLERO RODRIGUEZ, C.C. 10.930.557, CESAR GUILLERMO CABALLERO RODRIGUEZ,C.C. 10.766.618, PAMELA CAROLINA CABALLERO RODRIGUEZ, C.C. 50.939.096, RINA ISABEL CABALLERO RODRIGUEZ,C.C. 45.760.091. |
| RADICADO | 230013103003 2021-000160-00. |
| ASUNTO | AUTO- IMPRIME TRAMITE- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |
| AUTO N° | (#) |

A despacho el proceso de la referencia, en donde se verifico que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, se ordenó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Aprehender el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, pasa al despacho el presente asunto para impulsar la actuación de rigor.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que al proceso en referencia se le imprimirá el trámite establecido en el Título I, Procesos Verbales Capítulo I, Disposiciones generales – Artículo 368 CGP, así mismo se advierte que, en el presente proceso las partes procesales han concurrido, advirtiéndose que la “Litis contestación” se ha dado en el escenario procesal, y al verificarse que el término de traslado de los medios de fondo ha fenecido, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se practicarán las pruebas.

Calendándose el día ocho (08) de noviembre de 2022, a las 09:00 am.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LINK LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/14271202>

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: IMPRIMIR al presente proceso el tramite establecido en el Título I, Procesos Verbales Capítulo I, Disposiciones generales – Artículo 368 CGP,

SEGUNDO: SEÑALASE el día **ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós 2022, a las 09:00 am,** para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado:

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el articulo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/14271202>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc7d4521597ff557d222ded2a82221d7a4c886869cabed282497e0dacd6cdca**

Documento generado en 24/05/2022 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>